Valledupar, 08 de Marzo de 2015

Señores

HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

E. S. D



REF: Solicitud de aclaración de las garantías exigidas en la invitación publica 008 de 2016

Yo José Gregorio Mardo Mercado actuando como representante legal del consorcio ONCOLOGIA INTEGRAL DEL CESAR, me dirijo ante usted con el propósito de solicitar aclarar el numeral 5.4 del pliego de condiciones en lo que tiene que ver con las garantías exigidas, teniendo en cuenta que una vez consultadas varias compañías aseguradoras (anexo consultas y respuestas) nos exigen que las garantías contractuales se deben ajustar al principio de indivisibilidad del decreto 1082 del 2015. Que consagra:

Artículo 2.2.1.2.3.1.3. *Indivisibilidad de la garantía*. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

- 1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
- 2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.
- 3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

Teniendo en cuenta lo resaltado en amarillo entre las demás observaciones, se sugiere que se modifique el texto de la cláusula de garantías, donde se incluya que: de acuerdo al artículo anteriormente citado del decreto 1082 de 2015, las pólizas pueden ser expedidas anualmente, previa a la revisión del estado del riesgo por parte de la compañía de seguros.

Teniendo en cuenta lo anterior se debe aclarar si las garantías contractuales pueden ser expedidas con una vigencia de un año, durante la duración del contrato objeto de esta invitación publica una vez evaluado el estado del riesgo por parte de la compañía de seguros.

Por otra parte solicito a usted nos aclaren si el cubrimiento de las garantías es para el arriendo o la prestación de servicios

Atentamente,

JOSE GREGORIO MARDO MERCADO

Representante Legal Consorcio Oncología Integral del Cesar